



**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E  
INSTRUCCIÓN Nº 2**  
C/ NICOLAS TORRE, 8  
Castro-Urdiales  
Teléfono: 942-861774  
Fax.: 942-872931  
Modelo: PA008

Proc.: **PROCEDIMIENTO  
ABREVIADO**  
Nº: **0000266/2012**  
NIG: 3902041220120001343  
Delito: delitos contra la administración pública

Intervención:	Interviniente:	Procurador:	Abogado:
Fiscal	MINISTERIO FISCAL MINISTERIO FISCAL		
Denunciante	FERNANDO MARTINEZ DE ARRIBA		
Imputado	JAVIER EGUREN GONZALEZ	CARMEN ALDAZ ANTIA	
Imputado	IRATXE SANCHEZ TOBALINA	CARMEN ALDAZ ANTIA	
Imputado	JOSE IGNACIO BERRIOLOPE ITURRIAGA	CARMEN ALDAZ ANTIA	Mª DEL CARMEN PEÑA ALVAREZ

### **AUTO**

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ

D./D<sup>a</sup>. **LUIS ACAYRO SÁNCHEZ LÁZARO.**

En Castro-Urdiales, a 10 de febrero de 2014.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** En el presente procedimiento abreviado por el Ministerio Fiscal se ha presentado escrito de acusación contra las siguientes personas:

1.- Contra el Sr JAVIER EGUREN GONZALEZ por dos delitos continuados de prevaricación administrativa del art 404 del Código Penal, dos delitos continuados de malversación de caudales públicos previsto en el artículo 432 del Código Penal y un delito continuado de falsedad de documento público del art 390.1 del Código Penal en relación a los art 47, 74 y 77 solicitando que



se imponga al acusado, en concepto de autor, las siguientes penas:

.- la pena de 9 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público por el primer delito continuado de prevaricación administrativa del que se le acusa.

.- la pena de 6 años de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante ese tiempo e inhabilitación absoluta por período de 9 años por el delito continuado de malversación de caudales del que se le acusa.

.- y la pena de 6 años de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante ese tiempo e inhabilitación absoluta por período de 10 años por el segundo delito continuado de prevaricación administrativa del que se le acusa, un delito continuado de malversación de caudales públicos y falsedad de documentos públicos de los que se le acusa.

2.- Contra la Sra IRATXE SANCHEZ TOBALINA por un delito continuado de malversación de caudales públicos previsto en el artículo 432 del Código Penal así como por un delito continuado de prevaricación administrativa, un delito continuado de malversación de caudales públicos y un delito continuado de falsedad de documento público de los art 432, 404 y 390.1 en relación a los art 47, 74 y 77 del código penal solicitando que se imponga a la acusada, en concepto de autora, las siguientes penas:

.- la pena de 5 años de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante ese tiempo e inhabilitación absoluta por



período de 8 años por el delito continuado de malversación de caudales del que se le acusa.

.- la pena de 6 años de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante ese tiempo e inhabilitación absoluta por período de 10 años por el delito continuado de prevaricación administrativa, un delito continuado de malversación de caudales públicos y falsedad de documentos públicos de los que se le acusa.

3.- Y contra el Sr JOSE IGNACIO BERRIOLOPE ITURRIAGA por un delito continuado de prevaricación administrativa, un delito continuado de malversación de caudales públicos y un delito continuado de falsedad de documento público de los art 432, 404 y 390.1 en relación a los art 47, 74 y 77 del código penal solicitando que se imponga al acusado, en concepto de autor, las siguientes penas:

.- la pena de 6 años de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante ese tiempo e inhabilitación absoluta por período de 10 años por el delito continuado de prevaricación administrativa, un delito continuado de malversación de caudales públicos y un delito de falsedad de documentos públicos de los que se le acusa.

En concepto de responsabilidad civil solicita que los acusados respondan civilmente por los perjuicios ocasionados a la Junta Vecinal de Sámano en la cantidad que se determine en ejecución de Sentencia.

Se procede a resolver.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Dispone el artículo 783.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que, solicitada la apertura del juicio oral por el Ministerio Fiscal, el Juez la acordará salvo que concurra el supuesto de sobreseimiento por no ser los hechos constitutivos de delito o por no existir indicios racionales de criminalidad contra el acusado.

En el presente caso, se comparte íntegramente la valoración realizada por el Ministerio Fiscal, desprendiéndose, a nivel indiciario, que se ha podido producir un estado delictivo generalizado en la gestión de la Junta Vecinal de Sámano que ha ocasionado un grave quebranto al patrimonio municipal así como un lucro personal relevante a los acusados, bien mediante el desvío directo de fondos públicos para el disfrute personal bien mediante la simulación de actos administrativos para crear una apariencia de legalidad. Por ello, procede acordar la apertura de juicio oral solicitada.

Asimismo, el art 783 prevé que, por un lado, se resolverá sobre la adopción, modificación, suspensión o revocación de las medidas cautelares personales interesadas si bien en este caso no se solicitan ni se estiman necesarias por lo que no procede pronunciamiento al respecto y, por otro lado, en relación a la responsabilidad civil para exigir fianza, se acuerda establecerla en la cantidad fijada en la parte dispositiva. En este caso, debe estarse al importe de las cantidades desviadas para lucro personal incrementada en el tercio correspondiente conforme al art 589 de la lecrim.



**SEGUNDO.-** Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 783.2 de la LECr, en su párrafo segundo, en atención a la pena señalada a los delitos perseguidos procede declarar órgano competente para conocimiento y enjuiciamiento de la causa a la Audiencia Provincial de Cantabria.

#### **PARTE DISPOSITIVA**

**1.-** Se acuerda en la presente causa la **APERTURA DEL JUICIO ORAL** y se tiene por formulada la acusación contra los siguientes Sres:

Contra el Sr JAVIER EGUREN GONZALEZ por dos delitos continuados de prevaricación administrativa del art 404, dos delitos continuados de malversación de caudales públicos previsto en el artículo 432 y un delito continuado de falsedad de documento público del art 390.1 en relación a los art 47, 74 y 77 del código penal.

Contra la Sra IRATXE SANCHEZ TOBALINA por un delito continuado de malversación de caudales públicos previsto en el artículo 432 así como por un delito continuado de prevaricación administrativa, un delito continuado de malversación de caudales públicos y un delito continuado de falsedad de documento público de los art 432, 404 y 390.1 en relación a los art 47, 74 y 77 del código penal.

Contra el Sr JOSE IGNACIO BERRIOLOPE ITURRIAGA por un delito continuado de prevaricación administrativa, un delito continuado de malversación de caudales públicos y un delito continuado de falsedad de documento público



de los art 432, 404 y 390.1 en relación a los art 47, 74 y 77.

**2.-** No procede la adopción de medidas cautelares personales

**3.-** Requiérase a los acusados para que, en el plazo de un día, preste fianza en las siguientes cantidades: el Sr EGUREN GONZÁLEZ la cantidad de 269.223,54 euros, a la Sra SÁNCHEZ TOBALINA la cantidad de 86.877,66 euros y al Sr BERRIOLÓPEZ ITURRIAGA la cantidad de 68.484,89 euros.

La finalidad de las mismas es asegurar las responsabilidades pecuniarias que, en definitiva pudieran imponerse, en cualquiera de las clases señaladas en el art. 591 de la LECr, **con el apercibimiento de que de no prestarla se le embargarán bienes en cantidad suficiente para asegurar la suma señalada.**

Con testimonio de este particular fórmese pieza separada.

**4.-** Se declara **ÓRGANO COMPETENTE** para el conocimiento y fallo de la presente causa a la Audiencia Provincial de Cantabria.

**5.-** Notifíquese esta resolución a las partes y a los acusados entregándoles copia literal de los escritos de acusación y procédase por la Secretaria Judicial al emplazamiento previsto en el art. 784.1 de la LECr.

Contra este auto no cabe recurso, excepto en lo relativo a la situación personal del acusado, contra



este pronunciamiento cabe interponer, ante este Juzgado, **RECURSO DE REFORMA** en el plazo de los **TRES DÍAS** siguientes a su notificación y/o **RECURSO DE APELACION**, dentro de los **CINCO DÍAS** siguientes a su notificación o subsidiariamente con el de reforma.

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.

El/La Magistrado-Juez.

**DILIGENCIA.-** Seguidamente la extiendo yo el Secretario, para hacer constar que la anterior resolución la ha dictado el/la Magistrado-Juez que la firma, para su unión a los autos, notificación a las partes y dar cumplimiento a lo acordado. Doy fe.